

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, Primero de septiembre de 2022

Pasa al despacho del señor Juez, una vez finalizados los términos para subsanar los yerros de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por los señores LACIDES ANTONIO PEÑA MARTINEZ y RITA DOLORES AYALA DE DOLORES a través de apoderado, contra la señora ELSA MARINA PEÑA MARTINEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, señalados en proveído que calenda 23 de agosto de 2022. SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2022.00102.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LACIDES ANTONIO PEÑA MARTINEZ y RITA DOLORES AYALA DE DOLORES

DEMANDADOS: ELSA MARINA PEÑA MARTINEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

1. ASUNTO

En atención al informe secretarial que previamente se dispone, el Despacho realizará el estudio relativo a determinar, si se subsanó dentro de los términos procesales, las falencias señaladas mediante auto de fecha 23 de agosto de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Esta Agencia Judicial, a través de proveído de fecha 23 de agosto del hogano, procedió a inadmitir la presente demanda, en el sentido que se observaron ciertas falencias, indicadas en el auto aludido, los cuales se harán nuevamente mención:

1. No existe claridad en cuanto al lugar de las notificaciones los demandantes y la demandada determinada, en el sentido que se indica en el cuerpo de la demanda que los primeros se encuentra en posesión de bien pretendido, es decir, calle 3C, Carrera 4 “predio 03 o lote C” nomenclatura Calle 3 No.5-08 corregimiento de Guacamayal, Zona Bananera, en cuanto a

la demandada señala que reside en Alto Santa Cruz, Manzana F Casa 23, se observa que en el acápite de notificaciones, se establece que los demandante serán notificados en Alto Santa Cruz, Manzana F Casa 23, Santa Marta, Magdalena y el extremo pasivo de este asunto, en la calle 3C, Carrera 4 “predio 03 o lote C” nomenclatura Calle 3 No.5-08 corregimiento de Guacamayal, Zona Bananera, dado lo anterior, ocasiona confusión en la certeza en el lugar exacto de notificación de las partes.

2. Falta el certificado especial del certificado del registrador de instrumentos públicos conforme a lo estipulado en el numeral 5° del art.375 del C.G. del P., que establece lo siguiente:

“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.”

3. En los poderes especiales conferidos al apoderado judicial de la parte demandándote, existe errores y/u omisiones, en cuanto, no se indica que clase de prescripción se pretende alegar, si es la ordinaria o extraordinaria, estando en contraposición al primer párrafo del art. 74 del ibídem: “...en los poderes especial los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”

Transcurrido el termino procesal que establece el art. 90 del ibídem, el demandante, a través de su apoderado, no arrió memorial de subsanación, por tal motivo, el juzgado dispondrá el rechazo de esta demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia, impetrada por los señores **LACIDES ANTONIO PEÑA MARTINEZ y RITA DOLORES AYALA DE DOLORES**, contra la señora **ELSA MARINA PEÑA MARTINEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase la demanda sin necesidad de desglose, archívese copia de la demanda y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a65ea1609d01b287bb5804449b8e690de3702b4a38587316ecd993bb4e4821f**

Documento generado en 01/09/2022 11:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>